



Bahía Málaga – Valle del Cauca, 04 de mayo de 2024.

Señores:
OFERENTES
Ciudad.

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

El suscrito Comandante de la Base Naval No. 2 ARC “Málaga” debidamente nombrado mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 002 de fecha 06 de febrero de 2026 y facultado para asumir funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, se permite informar a los señores oferentes interesados en participar en el proceso de **MINIMA CUANTÍA No. 0035-ARC-CBNL02-2026**, cuyo objeto es **ADQUISICION DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BASE NAVAL No.2 ARC "MALAGA"**, hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE (\$ 45.687.000) M/CTE**, incluidas las erogaciones tributarias que correspondan, teniendo en cuenta observaciones presentadas este comando se permite emitir la siguiente respuesta a la invitación publica, así:

1.- Observaciones presentadas por el proponente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de fecha 29 de abril de 2024, así:

The screenshot shows an email from Previsora S.A. dated April 29, 2024. The subject is 'Observaciones proceso de Minima cuantía 0035-ARC-CBNL02-2026'. The email text discusses the company's position on the insurance requirements, specifically regarding the 'GARANTÍAS — MULTAS — CLAUSULA PENAL' and the 'CLAUSULA PENAL'. It references Article 1071 of the Commercial Code and states that the company does not intend to provide the requested guarantees. The email is signed by Daniel Armando Rodríguez Méndez, Representative Legal of Previsora S.A.

OBSERVACIÓN 1: *agradecemos eliminar todo lo referente a la obligación de suscripción de las GARANTÍAS — MULTAS — CLAUSULA PENAL, pues es claro que las pólizas que se otorguen derivadas de la adjudicación del presente proceso de selección no se podrán revocar según lo que trata el artículo 1071 del código de comercio. Es de aclarar que el contrato definitivo debe venir sin ningún tipo de Garantías, cubrimiento, multas, clausulas, pólizas de cumplimiento o penal pecuniaria.*

PRIMERA RESPUESTA: Referente a su observación este comité se permite aclarar, la entidad **NO** considero pertinente la emisión de una garantía, por la adquisición de Seguro Obligatorio de Accidentes



Continua formulario de preguntas y respuestas

de Tránsito (SOAT) para el parque automotor requerido en el anexo correspondiente, por lo cual confirmamos que para la celebración del contrato acorde lo indicado en el estudio previo y especialmente en el numeral 25 de la invitación, así

GARANTÍAS CONTRACTUALES Que el artículo 2.2.1.2.1.5.5, establece: "Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

En ese sentido, la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" ha determinado no requerir garantías en el presente proceso de adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor institucional, con base en las siguientes consideraciones:

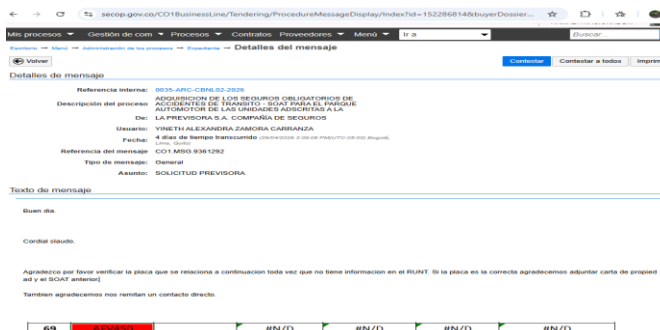
1. La naturaleza del objeto contractual no implica riesgo de afectación patrimonial significativa para la entidad, ya que se trata de la adquisición de un servicio regulado, estandarizado y de obligatorio cumplimiento legal, cuyo valor es fijo y determinado por el Gobierno Nacional.
2. El proveedor será una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual actúa bajo estricta vigilancia estatal, cuenta con idoneidad técnica, respaldo financiero y está sujeta a las sanciones del régimen de supervisión financiera en caso de incumplimiento.
3. El pago del servicio contratado se efectuará una vez verificada la entrega efectiva de las pólizas de SOAT, lo que asegura a la entidad un mecanismo de control suficiente frente al cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, y en cumplimiento de la normativa vigente, se justifica la no exigencia de garantías en el presente proceso, sin que ello afecte la protección del interés público ni el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.

OBSERVACIÓN 2: solicitamos a la Entidad eliminar las cláusulas de multas previstas en el presente pliego de condiciones, toda vez que, al revisar el pliego del proceso inmediatamente anterior para la misma contratación, se evidencia que dichas cláusulas no fueron contempladas, manteniéndose condiciones contractuales acordes con la naturaleza del contrato de seguro SOAT.

SEGUNDA RESPUESTA: El comité estructurador verifico la observación presentada por usted indicando que esta no será aplicada a la compañía de seguros, pero no se eliminara de la invitación lo anterior por si se llegara a presentar un tercero, pero si se aclarara esta excepción.

2.- Observaciones presentadas por el proponente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de fecha 29 de abril de 2024, así:



Continúa formulario de preguntas y respuestas

OBSERVACIÓN 2: *Agradezco por favor verificar la placa que se relaciona a continuación toda vez que no tiene información en el RUNT. Si la placa es la correcta agradecemos adjuntar carta de propiedad y el SOAT anterior. También agradecemos nos remitan un contacto directo.*

SEGUNDA RESPUESTA: En atención a la observación presentada dentro del proceso de adquisición de SOAT publicado en el SECOP, me permito informar que se evidenció un error de digitación en el anexo técnico respecto a la identificación de una de las placas de los motocarros.

Donde se indicó AFV450, lo correcto es 450AFV, conforme a la asignación real del vehículo y a la estructura correspondiente para este tipo de automotores.

Comandante Base Naval No. 2 ARC "Málaga"